



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca

**OGAIPO**  
Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Comité de Transparencia

**ACUERDO/OGAIPO/CT/079/2023**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL OGAIPO CONFIRMA, MODIFICA O REVOCA LAS DETERMINACIONES QUE EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA, QUE EMITE LA PONENCIA DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. -----**

**ANTECEDENTES**

- 1.- En la primera sesión Ordinaria 2021 del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, celebrada el día 12 de noviembre de 2021, el Consejo General del este Órgano, en su dualidad de Sujeto Obligado y Órgano Garante designó a las y los integrantes del Comité de Transparencia. -----
- 2.- En atención al oficio OGAIPO/UT/0885/2023, recibido el siete de septiembre del dos mil veintitrés mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca (SISAI 2.0) este cuerpo colegiado admite y analiza lo conducente. -----

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** - Con base en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, y 15 fracción IX del Reglamento Interno del Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

**SEGUNDO.** - Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés fue recibido por este Órgano Colegiado el oficio con número OGAIPO/MTRR/168/2023, de fecha quince de septiembre de dos mil veintitrés, signado por la C. María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de Transparencia del OGAIPO mediante el cual se manifiesta que: -----

*“Con motivo de la solicitud de acceso a la información número 202728523000290, se solicitó al Órgano Garante diversa información relacionada con la implementación del Plan DAI, por lo que la misma fue turnada a esta Ponencia por ser la competente para conocer de la misma. -----*

*Una vez analizada la misma, se advierte que en el punto 6 se solicita el “Número de casos abiertos en cada jornada para ser atendidos, indicando el folio y la temática.” Sin embargo, de los 175 folios que conforman el universo de la información solicitada, seis están en proceso de ser resueltos. En este sentido se considera que*

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

*(Handwritten signatures and initials in blue ink)*



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIPO\_Oaxaca



Comité de Transparencia

dar a conocer los folios que se vinculan con la implementación del Plan DAI, toda vez que aún no se han resuelto, puede afectar el proceso deliberativo que implica la elaboración del informe por la instancia estatal y su procesamiento por la instancia nacional. Por lo que se determina su clasificación como reservada con fundamento en los artículos 54, fracción IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como el artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, conforme a la prueba de daño que se anexa al presente. -----

Por lo anterior, se solicita al Comité de Transparencia que en atención a lo establecido en los artículos 58, tercer párrafo, 72, tercer párrafo y 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, sesionen y según sea el caso, REVOQUEN, CONFIRMEN O MODIFIQUEN, la clasificación como reservada, de la información relativa a los seis folios que continúan en proceso de obtener una respuesta definitiva." (Sic.) -----

El Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con previo análisis a la solicitud de clasificación de información reservada realizada por la Ponencia de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, determina lo siguiente: -----

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se **CONFIRMA** la clasificación de información reservada que emite la Ponencia de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, respecto de la información requerida mencionada en el considerando SEGUNDO del presente acuerdo, requerido en la solicitud de acceso a la información con número de folio **202728523000290** recibida vía electrónica a través del sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

**SEGUNDO:** La Secretaría Ejecutiva del Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, hará del conocimiento a la Ponencia de Transparencia del Órgano Garante, la determinación tomada por este Órgano Colegiado en materia de clasificación de información reservada. -----

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno, para que el presente acuerdo se publique y actualice de acuerdo con la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General en los sistemas electrónicos correspondientes. -----



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca

Así lo acordó, por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, firmando sus integrantes al calce y margen, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, mediante la Septuagésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el veinte de septiembre del dos mil veintitrés para los efectos a que haya lugar CONSTE. -----



**C. Luis Alberto Pavón Mercado.**  
Presidente.

**C. Carlos Bautista Rojas.**  
Secretario Ejecutivo.

**C. Sara Mariana Jara Carrasco.**  
Vocal Primera.

**C. Rey Luis Toledo Guzmán.**  
Vocal Segundo.

**C. Jorge Fausto Bustamante García.**  
Comisario.

CBR\*jmv

## PRUEBA DE DAÑO RESPECTO A SEIS FOLIOS VINCULADOS CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 202728523000290

A continuación, se lleva a cabo el análisis y determinación de la clasificación como reservada de la Información solicitada relacionada con el número de folio de las solicitudes de acceso a la información que aún están en proceso.

Al respecto, se identificaron seis folios que aún no han obtenido una respuesta definitiva y que forman parte del proceso deliberativo para la integración del informe estatal, en el marco de la implementación del Plan DAI.

De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la Constitución Local, consagran el derecho de acceso a la información. En este sentido, el procedimiento establecido en la LTAIPBG tiene por objetivo brindar a las y los particulares una forma de ejercer dicho derecho.

En esta línea, el artículo 2 de la LTAIPBG señala que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Dicho derecho se ejerce sobre "[t]oda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad". Asimismo, es posible limitar de forma excepcional aquella información considerada como **reservada y confidencial**".

La clasificación de información como reservada, se encuentra regulada por la LTAIPBG, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Los criterios y principios para la clasificación de la información se pueden sintetizar de la siguiente forma:

- La reserva de información se aplica de manera estricta (Cuarto, Lineamientos Generales), restrictiva y limitada (artículo 104, LGTAIP).
- En caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, el sujeto obligado debe favorecer el principio de máxima publicidad, o bien, de ser posible elaborar versiones públicas de los documentos que tengan información clasificada (artículo 4, LTAIPBG).
- La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información corresponde a los sujetos obligados (artículo 105, LGTAIP; Quinto, Lineamientos Generales), por lo que les corresponde fundar y motivar debidamente la clasificación de la información en una prueba de daño.
- Respecto a la fundamentación de la clasificación que debe contener la prueba de daño, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial (Octavo, Lineamientos Generales).

IV. Mediante una ponderación entre la medida restrictiva y el derecho de acceso a la información, deberán justificar y probar objetivamente mediante los elementos señalados en la fracción anterior, que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio que supera al interés público de que la información se difunda;

V. Deberán elegir y justificar la opción de excepción al derecho de acceso a la información que menos lo restrinja y que sea adecuada y proporcional para evitar el perjuicio al interés público, evitando siempre que sea posible la reserva absoluta de documentos o expedientes;

VI. En los casos en que se determine la clasificación total de la información, se deberán especificar en la prueba de daño, con la mayor claridad y precisión posible, los aspectos relevantes de la información clasificada que ayuden a cumplir con el objetivo de brindar certeza al solicitante.

En atención a la normativa referida se procede a fundar y motivar adecuadamente la clasificación de seis folios de solicitud de información realizadas en el marco de las Jornadas de socialización del Plan DAI:

**i. Fundamentación y vinculación con el lineamiento específico**

En este sentido se considera que los folios es información susceptible de ser reservada bajo el supuesto previsto en el artículo 54, fracción IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como el artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conforme a dichos enunciados normativos citados, es posible clasificar información como reservada aquella que:

Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que fomen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Se considera que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la resolución resuelvan de manera concluyente una etapa, sea o no susceptible de ejecución;

Por su parte los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas* (Lineamientos generales) refieren:

Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que fomen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;

II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



En este sentido, **el proceso deliberativo** (implementación del Plan DAI que lleva a la elaboración del informe) inició en enero del presente año, y la jornadas de socialización tenían previsto finalizar en el mes de agosto, sin embargo, toda vez que los seis folios no se han resuelto, la etapa de "jornadas de socialización" no ha finalizado en esos casos.

**Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo.**

La forma en cómo se resuelven las solicitudes de acceso a la información, impacta en los datos recabados en el Plan DAI y por tanto forman parte de las opiniones y puntos de vista de los servidores públicos que participan en la integración del informe y de análisis posterior que se realiza del mismo.

**Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo**

Como se señaló en el punto anterior, la atención a las solicitudes de acceso a la información forma parte del aprovechamiento del derecho de acceso, de las opiniones y puntos de vista y por tanto de los resultados del Plan DAI.

**Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.**

Lo anterior es así porque resulta indispensable para la implementación de la política nacional que el ejercicio del derecho de acceso a la información refleje la situación real del mismo en la entidad que se está implementando, es decir que la forma en que se garantiza el derecho de acceso a la información no se vea afectado por el hecho de conocer que ciertas solicitudes forman parte del proceso de implementación del Plan DAI. Conocer dicha información, podría afectar cómo se atiende el derecho de acceso a la información por parte de los sujetos obligados y los resultados en el aprovechamiento del mismo.

iii. **Se deberán precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría un riesgo de perjuicio real, demostrable e identificable al interés jurídico tutelado de que se trate;**

En este punto se busca brindar los argumentos que permitan advertir que el riesgo de difundir la información es real, es decir, existe objetivamente y que es presente. Demostrable, hace referencia que es susceptible de mostrar elementos que su difusión lleva a que probablemente suceda. Finalmente, que sea identificable refiere a que este se puede especificar.

**Real:** las seis solicitudes de acceso a la información se encuentran en trámite, dar a conocer los números permitiría identificar que las mismas forman parte de las solicitudes realizadas en el marco del Plan DAI y por tanto que el resultado de las mismas se vea influido por este hecho.

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



vi. En los casos en que se determine la clasificación total de la información, se deberán especificar en la prueba de daño, con la mayor claridad y precisión posible, los aspectos relevantes de la información clasificada que ayuden a cumplir con el objetivo de brindar certeza al solicitante.

No es aplicable, pues solo se está clasificando seis de los 175 folios solicitados.

En atención a la argumentación expuesta, se determina la clasificación como reservada de seis folios de los 175 que conforman lo solicitado.

Afentamente

**OGAIPO**  
Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Comisionada  
C. María Tenivel Ramos Reyes

Comisionada de Transparencia del OGAIP Oaxaca

l  
3

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]